

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTES LILIANA MATILDE VARGAS SALAMANCA Y
GUSTAVO ALEXANDER COLMENARES LEYVA
RADICACION 253863184001202100163

1º. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial conformada por los señores LILIANA MATILDE VARGAS SALAMANCA y GUSTAVO ALEXANDER COLMENARES LEYVA, presentado por el señor apoderado de la pareja.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 17 de agosto de 2021, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida, DE COMÚN ACUERDO, por los señores LILIANA MATILDE VARGAS SALAMANCA y GUSTAVO ALEXANDER COLMENARES LEYVA a través de su apoderado judicial y allí mismo ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que acudieran a hacer valer sus créditos.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia realizada el 15 de febrero de 2022, se recibieron las actas de inventario que relacionaban el activo de la sociedad patrimonial constituido por un (1) bien inmueble, sin pasivos.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los compañeros se compone de un (1) bien inmueble.

En el trabajo de partición el apoderado de la pareja conformada por los señores LILIANA MATILDE VARGAS SALAMANCA y GUSTAVO ALEXANDER COLMENARES LEYVA adjudicó el único inmueble inventariado, según la división contenida en el plano acompañado, reservando algunos de los lotes para el pago de los gastos del proceso.

Corolario, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4º. DECISIÓN

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los señores LILIANA MATILDE VARGAS SALAMANCA y GUSTAVO ALEXANDER COLMENARES LEYVA, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por los señores LILIANA MATILDE VARGAS SALAMANCA y GUSTAVO ALEXANDER COLMENARES LEYVA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 52258822 y 79138615, que obra a folios 50 a 66 del cuaderno principal.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria 166-109785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca.

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

